

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA (Expte. A 105/94, Morosos Agencias de Viajes)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 105/94, Morosos Agencias de Viajes (1154/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de modificación y prórroga de un registro de morosos de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, autorizado por un plazo de cinco años por Resolución del Tribunal del 28 de noviembre de 1994.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 25 de mayo de 1999 tuvo entrada en el Tribunal, procedente del Servicio, un Informe de Vigilancia de la Resolución de 28 de noviembre de 1994 recaída en el expediente A 105/94 (1154/94 del Servicio) mediante la que se autorizaba por cinco años un registro de morosos a la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes. En dicho informe se hace constar que la Federación ha presentado con fecha 12 de mayo de 1999 un escrito solicitando la modificación del Reglamento del registro de morosos para dotarle de mayor funcionalidad y rigor, sin que varíen la identidad del solicitante y de los demás partícipes, la naturaleza del acuerdo, el sector económico ni los motivos que en su día justificaron la solicitud de autorización. En el mismo escrito solicita la Federación la prórroga del plazo concedido en la Resolución antes citada.

Tras examinar el contenido del nuevo Reglamento presentado, el Servicio entiende que la modificación propuesta podría quedar amparada por la autorización singular que el Tribunal concedió en 1994 y, teniendo en cuenta que la misma caduca el 28 de noviembre de 1999, procedería prorrogar el plazo otorgado a la misma.

2. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 21 de septiembre de 1999, encargando al Vocal Ponente la redacción de la Resolución.
3. Es interesada en el expediente la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de modificación del registro sectorial de morosos y de prórroga de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, mediante Resolución de 28 de noviembre de 1994.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en que la modificación del registro de morosos propuesta elimina imprecisiones del texto anterior ya que establece de forma expresa la responsabilidad de la Federación en la gestión del Registro, formula con mayor claridad el principio de reciprocidad en el intercambio de información, delimita adecuadamente el concepto de moroso, elimina la mediación de las Asociaciones Provinciales en las operaciones del Registro, garantiza el derecho de acceso de los incluidos en el Registro y reconoce el principio de libertad de los participantes en sus relaciones comerciales con los morosos, sin que varíen la identidad del solicitante y de los demás partícipes, la naturaleza del acuerdo, el sector económico ni los motivos que en su día justificaron la concesión de autorización.
4. En consecuencia, el Tribunal considera que la modificación solicitada por la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes está amparada por la autorización singular otorgada por Resolución de 28 de noviembre de 1994.
5. El Tribunal estima también que, al persistir las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la autorización inicial y al estar ésta próxima a caducar, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC, prorrogar por otros cinco años la autorización concedida.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Declarar que el reglamento de morosos presentado por la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, que obra en el expediente del Tribunal incorporado a los folios 8 al 11, ambos inclusive, queda amparado por la autorización otorgada en la Resolución de 28 de noviembre de 1994

Segundo: Prorrogar por cinco años a partir de la expiración de su plazo la autorización singular concedida por Resolución de 28 de noviembre de 1994 a la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viajes, quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el art. 4 LDC.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada del reglamento del registro de morosos prorrogado, que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la correspondiente inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.